

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: SANDRA PATRICIA SILVA GARCIA
Demandado: SERGIO CRUZ RODRIGUEZ
500013110002-2021-00240-00



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 24 de noviembre de 2021. Al Despacho de la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, *Primero (1) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021).*

Como ciertamente la solicitud de retiro de la demanda que se allegó al plenario, no estaba dirigida a este Juzgado, se deja sin valor ni efecto el auto que autorizó el retiro de la misma.

En consecuencia, tal como se solicitó y reunidos los requisitos del art. 82 y ss. del Código General del Proceso, conforme a lo previsto en el art. 371 ibídem, se ADMITE la presente demanda de Divorcio Civil Contencioso, promovida por la señora SANDRA PATRICIA SILVA GARCIA contra el señor SERGIO CRUZ RODRIGUEZ.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto al demandado señor SERGIO CRUZ RODRIGUEZ conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y art. 8º del Decreto 806 de 2020, en lo que sea posible y viable, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes. Téngase en cuenta que fue aportado número de celular del demandado, para que por ese medio se insista en la notificación de la demanda.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: SANDRA PATRICIA SILVA GARCIA
Demandado: SERGIO CRUZ RODRIGUEZ
500013110002-2021-00240-00



Conforme a lo solicitado y en virtud a lo dispuesto en los art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de lo antes dispuesto, se ordena emplazar al demandado señor SERGIO CRUZ RODRIGUEZ.

El emplazamiento se tendrá por surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del derecho. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al juzgado.

Reconocer al abogado VICTOR DARIO ROJAS BURGOS como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Quede en...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df53c980f47a0633fa3363c3787f4d90393df1e3f5680b9974f7133c9ae83c8**

Documento generado en 01/12/2021 11:30:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>